

Desafectando de su destino originario —Reserva de uso público sin destino específico— inmueble situado en Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría.

La Plata, 26 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-11.035/75 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público sin destino específico— el bien inmueble situado en la localidad de Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría, denominado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Quinta 6, Manzana 6a, Parcela 3, cuyo dominio se halla inscripto a nombre de la Provincia bajo el Folio 1064/67 del citado Partido.

Art. 2º Dónase al Instituto Cultural Tristán Suárez incorporado a la Enseñanza Oficial B-472, con personería jurídica número 8.622, sito en el partido de Esteban Echeverría, el bien descripto en el artículo anterior, con destino específico a la prestación de servicios educativos públicos secundarios y gratuitos.

Art. 3º En caso de disolución de la entidad beneficiaria o si se cambiare el destino impuesto en el artículo precedente, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos sesenta y tres (9.463).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La presente ley desafecta de su destino originario, el inmueble sito en la localidad de Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría, denominado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección A, Quinta 6, Manzana 6a, Parcela 3, adjudicándolo al Instituto Cultural Tristán Suárez de dicho Partido, incorporado a la Enseñanza Oficial B-472, con personería jurídica número 8.622, otorgada por decreto número 4.116/63.

La aludida fracción, constituye una reserva de uso público de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al folio 1.064 del año 1965, del Registro de Esteban Echeverría.

El citado Instituto, solicita la fracción con finalidades educativas, por lo que, ante las circunstancias, y teniendo en cuenta la importancia del servicio educativo para el desarrollo de la comunidad, el Estado Provincial procede a la sanción de la presente norma.